

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 3 de mayo de 2022. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto el 20 de abril del presente año. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo indicado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, observa el Juzgado que:

El poder allegado no cumple con las exigencias previstas en el mencionado Decreto Legislativo, por tanto, deberá corregirse donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisibile la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales...".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy 18-05-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 010.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA